

RESOLUCIÓN No. 0972 2018

(Expediente N° 102-2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"

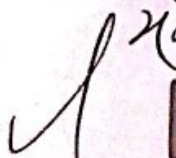
El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)".
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: "PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley".
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*"

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Que en consideración a queja presentada mediante Radicación No. 115729, en el inmueble ubicado en la CALLE 98 No. 52C-10, de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-330300 con el fin de verificar una presunta infracción urbanística, por lo que se generó el informe técnico No. 1720 de noviembre 14 de 2013, encontrándose al momento de la visita: *"la obra presenta contravención a la licencia de construcción debido a que el cerramiento del parqueadero por la carrera 52C, se*

  **BARRANQUILLA**
CAPITAL
DE VIDA



0972

encuentra construido sobre la línea de propiedad, presentándose una ocupación en la zona de antejardín. Por otro lado no cuenta con los siguientes elementos establecidos por el POT de Barranquilla para la construcción de cualquier parqueadero en la ciudad; 1. No cuenta con topes para llantas. 2. No cuenta con la respectiva señalización preventiva de entrada y salida de vehículos y 3. El acceso al parqueadero en la actualidad no se encuentra ubicado tal como lo establece la licencia de construcción aprobada. Presunta área de infracción por ocupación en la zona de antejardín= 516 m²."

2. Acto seguido, mediante Auto N°. 0403 de 17 de julio de 2014, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ANIANO ALBERTO IGLESIAS FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.842 en calidad de depositario provisional de las sociedades FINANZAS DEL NORTE LUIS SAIIEH Y CIA S.C.A identificada con NIT:890.108.715-2 E INVERSIONES DEL PRADO ABDALA SAIIEH & CIA S.C.A. identificada con NIT: 890.108.452-0, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Calle 98 No. 52C-10 de esta ciudad. Se envió comunicaciones mediante los oficios Nos. 3141, recibido con el número de guía YG050854863CO de la empresa de mensajería 472, el oficio 3142 el cual manifiesta la empresa de mensajería que la dirección de la correspondencia no existe con el número de guía No. YG050473119CO.
3. Que mediante oficio No. 600.3360.2014, con radicado interno en la Alcaldía de Barranquilla, R20140811-97373, la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, manifestó en su escrito lo siguiente: "... mediante la Resolución No. 0783 de noviembre de 25 de 2013, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, de la cual le adjunto fotocopia en cinco (5) folios, procedió a realizar la devolución de las sociedades inversiones del Prado Abdala Saieh S.C.A y Finanzas del Norte a sus representantes legales, razón por la cual esta Entidad, a partir de la fecha antes señalada no ostenta la calidad de administradora de esas sociedades".
4. Que mediante escrito presentado por el señor CARLOS ERNESTO SAIIEH JAMIS, con radicación interna No. R20141211-1533926, manifestó: "le informo que ya se realizaron los correctivos necesarios llevando el cerramiento de la línea de propiedad a la línea de construcción... por lo anterior solicito se realice una visita al predio para evidenciar dicha corrección".
5. Que mediante informe de inspección ocular No. 0604 de fecha 10 de abril de 20018, la oficina de control urbano, después de realizar la visita en el inmueble ubicado en la Calle 98 No. 52C-10 Barrio Altos del Limón de esta ciudad que: "... al momento de la visita se pudo observar lote esquinero con cerramiento, sin basuras y sin actividad constructiva, utilizando como parqueadero de auto motor".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que observándose el informe técnico No. 1720 de fecha noviembre 14 de 2013, se encontró al momento de la visita: "la obra presenta contravención a la licencia de construcción debido a que el cerramiento del parqueadero por la carrera 52C, se encuentra construido sobre la línea de propiedad, presentándose una ocupación en la zona de antejardín. Por otro lado no cuenta con los siguientes elementos establecidos por el POT de Barranquilla para

0972 -

la construcción de cualquier parqueadero en la ciudad: 1. No cuenta con topes para llantas. 2. No cuenta con la respectiva señalización preventiva de entrada y salida de vehículos y 3. El acceso al parqueadero en la actualidad no se encuentra ubicado tal como lo establece la licencia de construcción aprobada. Presunta área de infracción por ocupación en la zona de antejardín= 516 m².

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: "El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción", por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones que se observan en el informe técnico No. 1720-2013 C.U donde relacionan que: "se encuentra construido sobre la línea de propiedad, presentándose una ocupación en la zona de antejardín", y la informe ocular C.U. No. 0604 de 10 abril de 2018, donde se observa que: "al momento de la visita se pudo observar lote esquinero con cerramiento, sin basuras y sin actividad constructiva, utilizando como parqueadero de auto motor", es decir que no se encuentra infracción alguna en el inmueble ubicado en la CALLE 98 No. 52C-10 Barrio Altos del Limón de esta ciudad.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 102-2014, por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 102-2014, el cual cursa en este Despacho en contra DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ANIANO ALBERTO IGLESIAS FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.842 en calidad de depositario provisional de las sociedades FINANZAS DEL NORTE LUIS SAIEH Y CIA S.C.A identificada con NIT:890.108.715-2 E INVERSIONES DEL PRADO ABDALA SAIEH & CIA S.C.A. identificada con NIT: 890.108.452-0, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Calle 98 No. 52C-10 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 102-2014 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

0972

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el fin de notificar contra DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ANIANO ALBERTO IGLESIAS FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.842 en calidad de depositario provisional de las sociedades FINANZAS DEL NORTE LUIS SAIEH Y CIA S.C.A identificada con NIT:890.108.715-2 E INVERSIONES DEL PRADO ABDALA SAIEH & CIA S.C.A. identificada con NIT: 890.108.452-0, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Calle 98 No. 52C-10 de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

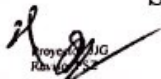
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los **28 ABR. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO


Henry Cáceres Messino
Secretario de Control Urbano y Espacio Público